

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa con carácter de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de protección de víctimas de violencia sexual y encubrimiento, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el corazón de toda sociedad justa y próspera se encuentra el compromiso irrenunciable con la protección de su infancia, las niñas, niños y adolescentes no sólo representan el rango de edades más importante del presente, sino también del futuro de México. Por ello, cualquier atentado contra su dignidad, seguridad o integridad representa un quiebre profundo en el tejido social que debe ser abordado con absoluta firmeza por las autoridades, por eso la presente iniciativa busca establecer la obligación de investigar y perseguir con todos las herramientas posibles el delito de violación cuando la víctima sea menor, como un mecanismo contundente para erradicar la impunidad y garantizar una justicia efectiva.

El artículo 4º constitucional establece con claridad que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a ser protegidos contra cualquier tipo de agresión. Este mandato no es meramente simbólico, implica una obligación real para que el

Gobierno adopte abosultamente todas las medidas necesarias que garanticen su desarrollo pleno.

En este sentido, permitir que la persecución del delito de violación dependa exclusivamente de la denuncia de la víctima o sus tutores legales, cuando se trata de menores de edad, puede representar una omisión grave por parte de las autoridades. Muchos de estos delitos quedan impunes gracias a la existencia de amenazas o manipulaciones, por esta razón el Estado no puede permanecer inactivo ante estas realidades. Perseguir este delito es una respuesta que coloca al Interés Superior del Menor por encima de cualquier otra consideración.

Asimismo, los informes de organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, han reiterado que los Estados deben actuar con mayor proactividad ante los delitos sexuales contra menores. Se ha señalado que es indispensable eliminar todas las barreras legales o sociales que obstaculicen el acceso de los niños a la justicia. Por esta razón, la presente propuesta responde directamente a dichas recomendaciones, garantizando que el Estado investigue estos delitos incluso cuando no exista una denuncia formal.

De acuerdo a lo anterior, La Familia, entendida como el primer espacio de contención, afecto y protección de los menores, tiene un rol irremplazable en el desarrollo físico, emocional, psicológico y social de todos sus integrantes. Cuando una niña o un niño es víctima de una agresión sexual, el daño trasciende lo individual, lo cual lastimosamente puede dañar la confianza, la seguridad y el equilibrio familiar. Esta propuesta reconoce a La Familia como el entorno ideal para el desarrollo del menor, así también reconoce que debemos de fortalecerla para que en ella siempre exista un entorno de confianza, lo que lograría que las víctimas cuenten con el respaldo necesario para denunciar.

Por ello, es deber de todos, especialmente de todas las Autoridades, garantizar la protección de los derechos de los menores. Lograr establecer los presentes mecanismos para la persecucion del delito de violación contra menores de 16 años es una forma de

asumir que, aunque La Familia debe ser la primera defensora de sus integrantes, el Estado tiene la responsabilidad última de actuar cuando esta protección falla. No se trata de sustituir a La Familia, sino de fortalecerla desde la garantía institucional de justicia y seguridad.

Además, al establecer que este tipo de delitos se investigarán de manera obligatoria, se envía un mensaje claro, no permitiremos que la agresión sexual de menores quede en silencio. Con este llamado, mandamos el mensaje claro de apoyo a las víctimas y sus familias para que confíen en un sistema que actuará con diligencia.

La presente propuesta se presenta porque las estadísticas son alarmantes, miles de casos de abuso y violación sexual contra menores quedan sin castigo cada año en nuestro país¹. Muchos agresores siguen libres, reinciden o continúan viviendo cerca de sus víctimas. Esta realidad obedece a una cultura de silencio, miedo y desconfianza hacia las instituciones, pero también a fallas estructurales del sistema legal, como la falta de obligatoriedad en la investigación de estos delitos.

Investigar estos casos significa que el Ministerio Público no esperará a que una denuncia sea presentada, bastará con que existan elementos que hagan presumir la existencia del delito para que se activen los mecanismos de justicia, esta medida no solo aumenta las probabilidades de obtener justicia, sino que también previene nuevas agresiones y, por consecuencia aumentaría la seguridad de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Chihuahua, con esta propuesta en particular, contaremos con un Gobierno que actúa de inmediato frente a estos delitos, lo que logrará desincentivar a los agresores y envía un mensaje claro de cero tolerancia.

Además, el acceso a la justicia para los menores debe estar libre de obstáculos legales y prácticos. En muchos casos, los niños ni siquiera comprenden que han sido víctimas de

¹ Diariamente más de 30 niños en México son víctimas de abuso sexual: Reinsera - La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales. (s. f.). OEM. <https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/diariamente-mas-de-30-ninos-en-mexico-son-victimas-de-abuso-sexual-reinsera-18494135>



OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

un delito, en otros, los padres o tutores no denuncian por miedo, ignorancia. En ningún caso, pero mucho menos en este, no se puede condicionar el actuar del Gobierno a una querrela. Cuando el Interés Superior de la Niñez se ve afectado, es decir, cuando se vulnera el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es indispensable que la protección y persecución sea automática, inmediata y sin condicionamientos. Ahora bien, en algunos contextos, frente a una violación sexual, particularmente en niñas menores de edad, se ha impulsado el aborto como única respuesta. Esta postura no sólo encubre el delito, sino que muchas veces permite que el agresor continúe impune.

La víctima, lejos de recibir justicia, queda doblemente violentada, primero por el acto sexual, y luego por un procedimiento que no repara el daño, al contrario, muchas veces lo agrava.

En Chihuahua, la violencia sexual contra mujeres y niñas ha alcanzado niveles alarmantes. Entre 2018 y 2023, se realizaron 55 abortos legales por violación en hospitales públicos del estado. De estos, 29 fueron practicados en menores de edad, se trató de niñas y adolescentes que, bajo el criterio de la NOM-046-SSA2-2005, pudieron acceder al procedimiento sin necesidad de denuncia ni acompañamiento de sus padres o tutores.

Es decir, más del 52% de los abortos legales por violación practicados en ese periodo correspondieron a menores de edad que, legalmente, pudieron haber sido llevadas por sus propios agresores a ocultar la evidencia del crimen.

No existe registro público sobre el destino de esos agresores. No sabemos si fueron denunciados, si están en prisión o si continúan en libertad. Tampoco sabemos si esas niñas fueron protegidas, resguardadas o si fueron regresadas a sus hogares con quienes las explotaban, violaban o manipulaban. Lo que sí sabemos es que la ausencia de una denuncia formal permitió que el sistema de salud cumpliera con el aborto, pero no con la protección integral de la víctima ni con la obligación del Estado de investigar y sancionar el delito.



OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

En su diseño actual, la NOM-046 ha permitido que el aborto por violación se convierta, en la práctica, en un mecanismo de encubrimiento para violadores, tratantes y proxenetas. La intención legítima de evitar la revictimización se ha traducido en una omisión sistemática del deber de investigar, proteger y sancionar.

Hoy, la impunidad de los agresores no tiene restricciones temporales. Tras la reciente Declaratoria General de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó sin efectos la fracción I del artículo 146 del Código Penal del Estado, eliminando el límite gestacional de 12 semanas para el aborto por violación.

Esto implica que ya no existe ningún control: ni temporal, ni judicial, ni institucional. Un aborto puede ser practicado a los ocho, seis o incluso nueve meses de embarazo, sin necesidad de acreditar el delito, sin denuncia, sin investigación, sin juez, sin fiscal, y con total opacidad sobre el paradero del agresor.

Chihuahua, además, presenta una de las tasas más altas de feminicidios y violencia contra la mujer en el país. La falta de denuncia perpetúa el ciclo del abuso y coloca a niñas, adolescentes y mujeres en un estado de vulnerabilidad extrema.

La NOM-046-SSA2-2005, lejos de ser una herramienta real de protección para las víctimas de violencia sexual, fue desde su inicio un error de diseño institucional al eliminar la exigencia de denuncia como requisito para acceder al aborto, desconectó completamente el sistema de salud del sistema de justicia, debilitando los mecanismos de protección y dejando a las víctimas, especialmente a las niñas y adolescentes, a merced de sus agresores.

Con el argumento de evitar la revictimización, se diseñó una política que impide investigar los delitos, oculta a los responsables y devuelve a las mujeres al mismo entorno de violencia del que buscan salir. Han pasado ya nueve años desde que esta disposición entró en vigor, y sus efectos han sido devastadores: el aborto sin denuncia se ha



convertido en un canal silencioso de encubrimiento, protegido por la inercia administrativa y la indiferencia institucional.

La presente reforma surge como una respuesta legal, sanitaria y ética frente a este panorama. Su propósito no es negar el acceso a la salud, sino garantizar que toda víctima de violencia sexual que accede a un aborto reciba también protección, justicia, acompañamiento y reparación.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 establece criterios mínimos para la atención médica a víctimas de violencia sexual, pero no constituye un instrumento legislativo que limite la facultad normativa de los estados. Así lo reconoció la Suprema Corte en las Controversias Constitucionales 45/2016 y 53/2016, en donde confirmó que los estados pueden establecer requisitos y procedimientos adicionales compatibles con los derechos humanos, sin obstruir el acceso básico a la atención.

Por lo tanto, la exigencia de denuncia previa para la IVE no viola la NOM-046 ni los derechos de las víctimas, sino que fortalece su protección institucional y elimina zonas grises que han sido utilizadas para evadir la responsabilidad penal en delitos de violencia sexual.

La iniciativa se sustenta en una sólida base constitucional y legal que reconoce tanto la facultad legislativa de las entidades federativas en materia de salud y protección a las víctimas, como la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles, de garantizar el acceso efectivo a la justicia, erradicar la impunidad y proteger los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual. Esta reforma responde a la necesidad de construir un marco legal operativo que impida el encubrimiento de delitos sexuales, asegure la judicialización de los casos, y evite que el aborto sea utilizado como un medio para desaparecer evidencia o neutralizar la intervención de las instituciones de justicia.

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

De acuerdo a lo anterior y diciendolo con toda firmeza, esta iniciativa defiende la vida y la dignidad de todas las personas. La solución a la violación no puede ser eliminar a la consecuencia del crimen, sino castigar a la persona responsable. Apostar por que el aborto sea la única salida normaliza la impunidad y desresponsabiliza al Estado de su obligación de investigar y castigar. Por eso, perseguir este delito es también una forma de responsabilizar al agresor, impedir su impunidad y garantizar que ninguna vida, ni la del menor víctima ni la del concebido, sea descartada.

Por lo anterior es que el Gobierno debe ser garante del acceso a la justicia, no un facilitador de mecanismos para encubrir agresiones. Apostar por facilitar la investigación es apostar por la vida, por la verdad y por la verdadera reparación del daño.

Defiendo y soy partidario de que “El que la hace, la paga” porque este principio debe ser la base de toda política penal efectiva. Chihuahua exige, con justa razón, que los delitos sexuales no queden impunes, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes. Perseguir a los responsables no es una medida excesiva, es el mínimo que podemos hacer como sociedad civilizada.

Además, esta reforma propone un endurecimiento institucional frente a uno de los crímenes más atroces y cobardes, la violación de menores. La justicia no puede ser opcional, ni parcial, ni sujeta a consideraciones subjetivas. Esta reforma pone por delante a las víctimas, y coloca a los agresores en donde deben estar, frente a la ley.

Perseguir con todos los mecanismos disponibles el delito de violación contra menores es una medida urgente, necesaria y profundamente humana. Protege a los más vulnerables, empodera a La Familia, combate la impunidad, y coloca al Gobierno del lado de la justicia. Es tiempo de que los agresores sexuales dejen de caminar impunes por nuestras calles.

Es momento de actuar, todos están invitados a cerrar filas por la Familia, por las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONA un CAPÍTULO XIII al TÍTULO TERCERO “Prestación de los Servicios de Salud” con los artículos 84 Bis, 84 Ter, 84 Quárter, 84 Quinquies, 84 Sexies y 84 Septies a la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

Capítulo XIII

De la Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual en los Servicios de Salud

Artículo 84 bis. La Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual, es el área que se ubica dentro de los hospitales públicos del estado que cuenten con los servicios de ginecología y obstetricia, con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual, con independencia de su condición de derechohabientes.

La atención a las víctimas abarcará desde su ingreso hasta su recuperación y rehabilitación.

Artículo 84 Ter. La Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual será operada bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado,



en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y su atención deberá ser proporcionada por personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual que, de manera oportuna y eficaz, brinde sus servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos.

Cuando la víctima sea perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, tendrá en todo tiempo, el derecho a ser asistida por intérpretes y defensores que tenga conocimiento de su lengua y su cultura.

Artículo 84 Quater. Son atribuciones de la Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual:

- I. Atención médica y psicológica de emergencia y de seguimiento;**
- II. La recepción de denuncias dentro del hospital por parte de un agente del Ministerio Público especializado, quien deberá acudir de manera inmediata para recibir la denuncia de la víctima y proceder a su integración en la carpeta de investigación. La denuncia será un requisito obligatorio para acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo;**
- III. La coordinación de medidas de protección en casos de riesgo, incluyendo el traslado a refugios seguros;**
- IV. El Asesoramiento legal y acompañamiento en todo el proceso; y**
- V. La proveeduría de servicios de asesoría, seguimiento y orientación a la víctima sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.**

Artículo 84 Quinquies. La Unidad deberá garantizar que la denuncia se reciba en un entorno seguro y confidencial dentro del hospital, sin exponer a la víctima a

desplazamientos innecesarios a agencias del Ministerio Público ni a interrogatorios burocráticos que puedan desincentivar su denuncia.

La Fiscalía General del Estado garantizará la presencia de un agente del Ministerio Público especializado, preferentemente mujer, quien será responsable de recibir y procesar la denuncia de manera inmediata y sin dilación.

Las autoridades deberán adoptar en todo momento, las medidas necesarias, dirigidas a proporcionar seguridad, protección y bienestar físico y psicológico a la víctima, conforme a los protocolos y la normatividad correspondiente.

Artículo 84 Sexies. En el caso de procedimiento para la Interrupción Voluntaria del Embarazo, este solo podrá realizarse hasta la doceava semana de gestación y previa denuncia realizada ante el Ministerio Público, debiendo las autoridades:

Asegurar que se informó debida y objetivamente a la víctima, asegurando que haya recibido asesoramiento médico, psicológico y social antes del procedimiento.

El asesoramiento deberá incluir la información clara y objetiva sobre el procedimiento, sus riesgos y posibles consecuencias, las opciones disponibles a la interrupción del embarazo, incluyendo acceso a programas de apoyo integral, asistencia social, medidas de protección y adopción y la posibilidad de recibir atención médica y psicológica continua para garantizar su bienestar físico y emocional.

Artículo 84 Septies. En los casos de niñas y adolescentes, el asesoramiento deberá brindarse en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al menos uno de sus padres o tutores, salvo que estos formen parte del círculo de violencia, en cuyo caso la Procuraduría asumirá su representación legal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA el artículo 55 Bis. Se modifica la fracción V del artículo 131, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

I. Artículo 55 Bis. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, que soliciten la Interrupción Voluntaria del Embarazo, deberán presentar por si, por conducto de sus padres o tutores o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes , la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 84 Quater de la Ley de Salud del Estado de Chihuahua.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá acompañar a la víctima en todas las etapas del proceso de denuncia y la solicitud de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, asegurando su protección y evitando su revictimización.

En caso de que los padres o tutores sean parte del círculo de violencia, la Procuraduría asumirá la representación legal de la niña o adolescente y se coordinará con la Fiscalía para activar medidas de protección.

II. Artículo 131. ...

...

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, **especialmente aquellos hechos que se presuman constitutivos de delitos que atenten contra la libertad y seguridad sexual, así como contra el normal desarrollo psicosexual.**

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONAN un artículo 12 Bis y un Artículo 12 Ter a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 12 Bis. Coordinación interinstitucional para la atención de víctimas de violencia sexual.

Toda denuncia por violencia sexual recibida en la Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual, deberá ser recibida por un agente del Ministerio Público especializado, en el hospital dentro de un plazo máximo de tres horas y proceder con la integración de la carpeta de investigación.



Artículo 12 Ter. Del procedimiento en casos de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Para acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, la víctima deberá haber presentado una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado, al amparo del siguiente procedimiento:

- I. Cuando la víctima sea menor de edad, la Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual deberá coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual deberá realizar labor de acompañamiento en todo momento, asegurando la protección de sus derechos y evitando su revictimización;**
- II. Si la niña o adolescente no puede presentar la denuncia por sí misma, esta podrá ser realizada por sus padres, tutores, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, personal de salud o cualquier persona que tenga conocimiento del delito;**
- III. En caso de que los padres o tutores sean parte del círculo de violencia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes asumirá su representación legal y coordinará con la Fiscalía la activación de medidas de protección para garantizar su seguridad;**
- IV. En casos en que la víctima se encuentre en situación de riesgo, la Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual garantizará su traslado inmediato a un albergue o refugio seguro, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando su protección integral; y**



V. El Ministerio Público estará obligado a dar seguimiento a los casos y garantizar la implementación de medidas de protección efectivas para la víctima, asegurando su acceso a justicia, seguridad y atención especializada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los protocolos interinstitucionales necesarios para la operación de las Unidades de Atención Especializada a Víctimas de Violencia Sexual (UAEVVS), garantizando su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Salud del Estado deberá establecer al menos una UAEVVS en cada cabecera distrital en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Su expansión progresiva a otras unidades hospitalarias se determinará conforme a criterios de prevalencia de violencia sexual, disponibilidad de personal capacitado y necesidades regionales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía General del Estado deberá capacitar, dentro del mismo plazo de noventa días naturales, al personal del Ministerio Público que será destinado a las UAEVVS, asegurando conocimientos especializados en atención a víctimas de violencia sexual, enfoque diferenciado y atención a niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán armonizar, en un plazo de ciento veinte días naturales, sus normas, protocolos



internos y lineamientos técnicos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Salud, y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad de Género, dará seguimiento a la implementación de las reformas contenidas en este Decreto, promoviendo la comparecencia periódica de las autoridades responsables para informar sobre los avances en su ejecución.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 10 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL



OLSON

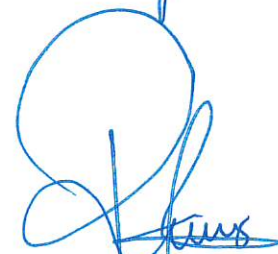
Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. SÁUL MIRELES CORRAL



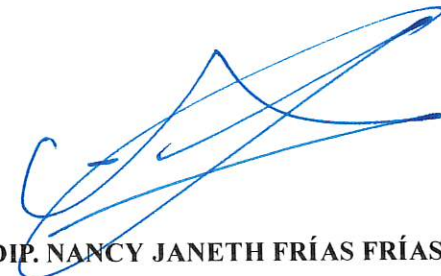
DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTINEZ



DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.



DIP. JOCELINE VEGA VARGAS



DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO



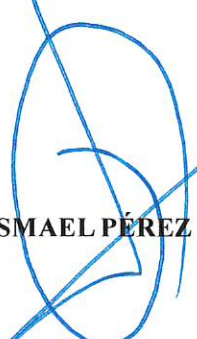
DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura


DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ


**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**


DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.